



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEAJ", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. ENRIQUE LASSO RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante el oficio número SECADMON/DGA/0054/2024 de fecha 22 veintidós de enero del 2024 dos mil veinticuatro, el Titular de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, David Mendoza Martínez, autorizó a la CEAJ, llevar a cabo el procedimiento de contratación para el "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA".

2. Mediante el oficio número DSOPT-31-2024 de fecha 19 diecinueve de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, el Titular de la Dirección de Saneamiento y Operación de plantas de tratamiento de aguas residuales de la CEAJ, Ocean. J. Trinidad Martínez Sahagún, en su carácter de Área Requirente, solicitó al Titular de la Dirección de Administración de la CEAJ, el Dr. Alberto José Vázquez Quiñones, solicitó llevar a cabo el procedimiento de licitación pública para el "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA".

3. Con fecha 14 catorce de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, fueron presentadas y aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEAJ", la Convocatoria y las Bases para la Licitación Pública Nacional Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA", las cuales se publicaron en el portal de la página Web/Portal de Adquisiciones de "LA CEAJ", siendo [www.ceajalisco.gob.mx](http://www.ceajalisco.gob.mx), lo anterior, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción X y 47 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 de su Reglamento, de acuerdo al calendario de las Bases que rigen la presente Licitación, con el objeto de que las personas físicas y jurídicas, pudieran descargar el contenido de las mismas, el calendario de las actividades mediante el cual dicho proceso se desarrolló, además para que tuvieran la posibilidad de participar, apegándose a los requisitos establecidos en dichas Bases.



SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA", QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA "PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." EL 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DE COMITÉ CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

4. Con el oficio número CEAJ/DPGR/SPPP/162/2024 con fecha de emisión del día 16 dieciséis de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Héctor Javier Castañeda Nañez, Titular de la Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos de la CEAJ, manifiesta que existe suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA".

5. Se fijó como fecha para el desahogo de la Junta de Aclaraciones, el día 19 diecinueve de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 62, 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 63 y 65 de su Reglamento, en correlación con el 22 y 23 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de bienes, contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de este Organismo Público Descentralizado, y conforme a lo contemplado en el numeral 6 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA", manifestando su interés en participar y acudiendo a dicho acto, los licitantes: Miranda Arana Velasco, S.C., Productos y Equipos de Filtración de Occidente, S.A. de C.V. y Anguiano y Wong Asesores, y Wong Asesores, S.A. de C.V.; levantándose el Acta de Junta de Aclaraciones misma que se publicó en la página Web/Portal de Adquisiciones de la Convocante.

6. El día 25 veinticinco de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en apego a lo establecido en los artículos 28 punto 1 fracción V, 64, 65 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 49 y 68 de su Reglamento; 25, 26 y demás relativos y aplicables de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado; en correlación con el numeral 9 y 9.1 de las Bases; haciendo constar el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la CEAJ, en acompañamiento de la Lic. Xóchitl López Cisneros, designado por el Órgano Interno de Control de la CEAJ, y de los representantes del área requirente de la contratación: Ing. Víctor Ignacio Méndez Gómez, Subdirector de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la CEAJ y Lic. José Iván González Reynoso, Jefe de Potabilización de la CEAJ; la presencia y participación de los licitantes, Productos y Equipos para Filtración de Occidente, S.A. de C.V. Anguiano Y Wong Asesores, S.A. de C.V. y Miranda Arana Velasco, S.C.; dando cuenta de ello con el registro de participantes, y el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en la cual se dio lectura a las Propuestas presentadas y de sus anexos de manera cuantitativa.

De igual manera, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de conformidad a lo establecido en el punto 9.1.1. de las Bases de la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA", se dio lectura al monto total de cada propuesta de los Licitantes.



Au. Francia # 1726,  
 Colonia Moderna,  
 Guadalajara, Jalisco, México,  
 C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
 NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

7. Con fecha 27 de marzo de 2024 se emitió la Resolución y/o fallo de la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 para la contratación del “SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA”, en la cual, en sus RESULTANDO PRIMERO Y CUARTO, se resolvió lo que a continuación se cita: “PRIMERO. Que el Licitante denominado **Productos y Equipos para Filtración de Occidente, S.A. de C.V.**, al haber presentado los documentos, cumplir con las especificaciones y requerimientos solicitados por la Convocante, y por ende, cumplir con los aspectos técnicos, legales, administrativos y económicos, resulta ser la propuesta solvente y conveniente para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y para el Estado, conforme al estudio de mercado levantado y elaborado por el Área Requirente del Organismo Convocante, de acuerdo al criterio de evaluación previsto en las Bases del presente proceso de adquisición; por lo que, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, del cual forma parte el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, siendo el L.A. Hermilio De la Torre Delgadillo; resuelven procedente adjudicar y se le adjudica la partida única, de conformidad con los artículos 24 fracción VII, 49, 67 punto 1 fracción II, 69 y 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 69 de su Reglamento; por un monto de \$10,349,867.16 (diez millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 16/100 moneda nacional) con IVA incluido. Asimismo, el licitante adjudicado queda obligado con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a presentar el servicio bajo lo siguiente:

PARTIDA / NÚMERO PROGRESIVO	CANTIDAD DE MESES	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	8 MESES	SERVICIO	SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA
Vigencia			Del 1 de abril de 2024 al 30 de noviembre de 2024

Así como a cumplir con lo previsto en el Anexo 1 (Términos de Referencia) de las bases de la licitación, su propuesta (Técnica y Económica), lo correspondiente a la junta de aclaraciones y lo que se establezca en el contrato y orden de compra, respectivamente. El licitante **Productos y Equipos para Filtración de Occidente, S.A. de C.V.**, conforme al Anexo 7 de Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, manifestó que **SI** es su voluntad realizar la aportación de cinco al millar. (...) **CUARTO.** Procédase a la formalización del contrato y/o formalización de la orden de compra respectivamente, con el licitante que resultó adjudicado para la PARTIDA UNICA en el presente proceso. Por lo que el “LICITANTE” adjudicado, deberá formalizar las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del contrato correspondiente, conforme al artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación

*[Handwritten marks: a blue 'X' and a blue signature]*

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



*[Handwritten mark: a green signature]*



Au Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

**CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024**

*de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 101 de su Reglamento, razón por la cual, con esta notificación de Resolución y/o Fallo, las obligaciones que de estas derivan, serán exigibles conforme a las bases de la convocatoria y sus anexos, la junta de aclaraciones, y sus propuestas, en las cantidades, plazos, términos, especificaciones y características solicitadas por la Convocante.*

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:**

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 numeral 1 fracción II y 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 720 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco.

I.3.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de "LA CEAJ" en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos de Gasto Corriente/Recursos Propios SHP 2024, con número de cuenta 38575213, **Requisición 1147** y las órdenes de compra que se emitan.



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

I.5. Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrar los contratos que el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco haya aprobados.

I.6. Se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el número **CEA-070225-JK4**.

I.7. Los datos personales proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "LA CEAJ", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, conforme al Aviso de Privacidad de "LA CEAJ" visible en su portal oficio en la dirección <https://www.ceajalisco.gob.mx/>.

I.8. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, en la Colonia Moderna, C. P. 44190, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

I.9. La justificación de la asignación del presente contrato, se deriva de la adjudicación a "EL PROVEEDOR", mediante procedimiento de **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024**, para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES AGUA PRIETA" conforme a los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 34, 35, 47, 49, 55, apartado 1, fracción II, 59, 63, 69, 72 y demás relativos, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 1, 3, 4, 96, 97 y 98 y demás aplicables de su Reglamento; 29 y demás relativos y aplicables de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de "LA CEAJ", participando en dicho procedimiento el Licitante denominado **PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** misma que por cumplir con los aspectos técnicos, económicos y administrativos ofertados en su propuesta, resultó ser la conveniente para los intereses del Estado y para "LA CEAJ", en to que respecta a la partida identificada como única, esto por cumplir a su vez con las condiciones técnicas y legales para el suministro del servicio, conforme a lo solicitado en las Bases de la **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024**,





Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México.  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

para la contratación del “SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES AGUA PRIETA” como se determinó en la Resolución y/o Fallo emitida el día 27 veintisiete de marzo del 2024 dos mil veinticuatro.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad denominada **PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, con el testimonio del instrumento público número 5405 cinco mil cinco, Libro 12 doce, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público número 21 veintiuno, de la Plaza del Estado de Jalisco; bajo Folio Mercantil Electrónico 34231, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

Con el Testimonio de la Escritura Pública número 28759 veintiocho mil setecientos cincuenta y nueve, Tomo LXXXVIII ochenta y ocho, Libro 4 cuatro, de fecha 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público número 29 veintinueve de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, bajo Folio Mercantil Electrónico 34231, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco; con la se hizo constar la compraventa de las acciones entre la socia María Isabel Vargas Sandoval y el socio Julio Enrique Lasso Cruz.

II.2.- El Ing. Enrique Lasso Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar número 2. SE ELIMINA NUMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita tener el carácter de Administrador General Único de la persona moral denominada **PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, mediante testimonio del instrumento público 16,142 dieciséis mil ciento cuarenta y dos, Tomo XLIV cuarenta y cuatro, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público número 29 veintinueve de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes número **PEF070125I51**. Además, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en la **calle Milpa número 43 cuarenta y tres, en la Colonia Francisco Sarabia, en el**



A

1

a

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR

S



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

Municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45130, teléfono 3331214020, por lo que dichas notificaciones surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale mediante escrito otro distinto.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento, los términos de referencia para el servicio de supervisión de la operación de planta de tratamiento, conforme a lo solicitado en Bases de la **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024, para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES AGUA PRIETA"**, así como todas y cada una de las condiciones que puedan influir en la ejecución del contrato, tales como la ubicación y condiciones de acceso, época del año en el cual se brindarán los servicios contratados motivo del presente contrato, el recurso humano necesario para la prestación correcta del servicio, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales, maquinaria y equipos, confirmando que la propuesta técnica de **"EL PROVEEDOR"** incluye todos los costos directos e indirectos para la prestación del servicio, misma que forma parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma.

II.6.- La ejecución del servicio se deberá realizar con estricto apego al importe establecido en la Cláusula Segunda y será único. Si existiera retraso en la ejecución del servicio no imputable a **"LA CEAJ"**, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** de ninguna forma implicarán cambio alguno del valor y monto de su propuesta, por lo que los costos son únicos desde el inicio de la prestación de servicios, durante y hasta su total conclusión.

II.7.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega del servicio objeto de este contrato, se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **P18769**.

II.8.- Ha inspeccionado debidamente los sitios del servicio objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, manifestando que dispone de los recursos humanos, de organización y elementos materiales, y tecnológicos suficientes para la realización del servicio objeto del presente contrato y todo lo necesario para la correcta prestación del servicio.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuestión que fuera ratificada mediante el oficio CEAJ-DA-SSG-097/2024 remitido por el titular de la Unidad Centralizada de Compras de la Comisión Estatal del

X

M

A



1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR

7



Au Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

Agua de Jalisco, el día 27 veintisiete de marzo de 2024, en los que se anexaron los escritos bajo protesta de decir verdad presentados por "EL PROVEEDOR" al respecto.

II.10.- Conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato. "EL PROVEEDOR" acepta que no procederá la cesión de derechos adquiridos ni de obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.11.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 46, 76, 80, 81, 82, 85, 86, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 25, 38, 39, 40, 56, 101, 103 y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 2, 3, 10 fracción III, de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal de Agua de Jalisco.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", QUE:

III.1.- Se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a los establecidos por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Aceptan las especificaciones y propuestas, entregadas por "EL PROVEEDOR" a "LA CEAJ", mismas que aparecen descritas en:

III.2.1 el Anexo 1 uno de las Bases del Proceso de Licitación identificado como la **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024**, para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES AGUA PRIETA", específicamente en el apartado de Especificaciones de dichas Bases en el que se determina que "El objeto del presente "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN" es la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES AGUA PRIETA", conforme a las características señaladas en el ANEXO 1, (Carta de Requerimiento Técnicos), de las presentes "BASES", dichas especificaciones y características técnicas se consideran como **SOLICITADAS** y con la más óptima calidad, por lo que los "PARTICIPANTES" deberán proponer los **servicios** con especificaciones y características



SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA", QUE CELEBRAN LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA "PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DE COMITÉ CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 EL 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Página 8 de 37

1. SE  
ELIMINA  
RUBICA DE  
PROVEEDOR



CONTRATO DE SERVICIOS.  
 NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

solicitadas, y particularmente en lo concerniente a la **PARTIDA UNICA:**

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE AGUA PRIETA CON CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE 8500 LPS., Y SU CORRESPONDIENTE MONORRELLENO, PARA QUE SE REALICE CON EFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y PERMITA SU BUEN FUNCIONAMIENTO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024	SERVICIO MENSUAL (DE ABRIL A NOVIEMBRE DEL 2024)	8

III.2.2.- Se obligan a sujetarse estrictamente para la presentación de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, en los términos lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 24 fracciones VI, VII, XI, XIV, 47 numerales 1, y 3, 49, 50, 54, del 55 apartado 1 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61 numeral 2, 70, 71, 75, 76, 80, 82, y del 84 al 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo modo con los artículos 1, 20 fracción 1, 21, 23 y 35 de la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y sus Municipios; las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ", a prestar el servicio del presente contrato; el cual deriva de la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA", cuya duración será hasta el 30 treinta de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, **FECHA EN LA QUE FINALIZA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO** correspondiente a un periodo de 8 meses contados a partir del 1 de abril de 2024, así como de acuerdo a lo establecido en la propuesta de "EL PROVEEDOR", por lo que se refiere a la partida identificada como única, la cual le fue adjudicada y conforme a las siguientes especificaciones:

*Handwritten signature*

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Au Francia # 1726,  
 Colonia Moderna,  
 Guadalajara, Jalisco, México,  
 C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
 NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

PRODUCTOS Y EQUIPOS PARAFILTRACIÓN DE OCCIDENTE, S.A DE C.V			
PARTIDA/ NUMERO PROGRESIVO	CANTIDAD DE MESES	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	8 MESES	SERVICIO	SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA

Según lo ofertada en la propuesta de “EL PROVEEDOR”, y que forma parte del presente contrato, conforme el Anexo 1 de las Bases.

“EL PROVEEDOR” acepta que “LA CEAJ”, se reserva el derecho de recibir los servicios de supervisión de la operación de la planta que brindará “EL PROVEEDOR” después de verificar que técnicamente cumpla con los requerimientos solicitados en el procedimiento de contratación, y conforme a la propuesta de “EL PROVEEDOR”.

Mismo que contiene las especificaciones conforme a las Bases de la Licitación, lo derivado de la Junta de Aclaraciones y propuesta de “EL PROVEEDOR”, que forman parte del presente Contrato.

“LA CEAJ” y de enlace para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, firmas de actas de liberación de servicios, por lo que respecta a la entrega recepción de los servicios materia del presente contrato al “ÁREA REQUIERENTE”, a la Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de “LA CEAJ” a cargo del Ing. Víctor Ignacio Méndez Gómez, o quién éste designe.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.** El importe de la partida adjudicada a “EL PROVEEDOR” motivo del presente contrato es por un Subtotal de **\$8'922,299.28 (ocho millones novecientos veintidós mil doscientos noventa y nueve pesos 28/100 moneda nacional)**, con un Impuesto al Valor Agregado por **\$1'427,567.88 (un millón cuatrocientos veintisiete mil quinientos sesenta y siete pesos 88/100 moneda nacional)** lo que nos da un monto total con Impuesto al Valor Agregado de **\$10'349,867.16 (diez millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 16/100 moneda nacional)**, tal como se detalla a continuación:

UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Productos y Equipos para Filtración de Occidente, S.A. de C.V.			COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO) LICITANTE
		SUBTOTAL (ANTES DE IVA)	IVA	TOTAL (CON IVA INCLUIDO)	
SERVICIO	SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA	\$8,922,299.28	\$1,427,567.88	\$10,349,867.16	\$8,922,299.28

Que conforme a su propuesta “EL PROVEEDOR” **SI** aceptó la aportación de 5 cinco al millar del Fondo Impulso Jalisco FIMJA, con fundamento a lo establecido en el artículo 2, numeral 1 apartado



SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA\*, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA "PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." EL 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DE COMITÉ CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 EL 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

X  
 M  
 a  
 1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



Au. Francia # 1726,  
 Colonia Moderna,  
 Guadalajara, Jalisco, México,  
 C.P. 44190.

**CONTRATO DE SERVICIOS.  
 NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024**

I, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo cual deberá reflejarse en el primer pago que efectúe la "LA CEAJ", lo que se deberá reflejar en el CFDI, y "LA CEAJ", efectuó la retención en el momento del primer pago.

Los precios a pagar por los servicios de supervisión de la operación de la planta, corresponden a los ofrecidos por "EL PROVEEDOR" en su proposición, en su parte económica y son fijos, hasta la total conclusión de la prestación de los servicios y durante la vigencia del contrato.

Dicha cantidad **no podrá ser rebasada**, por lo que, si "EL PROVEEDOR" presta servicios con un valor mayor, **no tendrá derecho al reclamo del pago**, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el presente contrato, en el entendido que "LA CEAJ" no sufragará ningún pago adicional alguno.

Ambas Partes convienen en que el monto antes mencionado corresponde al **costo total y absoluto por la prestación de los servicios de supervisión de la operación de la planta objeto del presente contrato**, incluyendo todos los gastos por cualquier concepto, remuneraciones del recurso humano del cual asume cualquier responsabilidad de obligaciones fiscales y laborales que "EL PROVEEDOR" necesite para el cumplimiento de este contrato, y en general todos sus costos directos e indirectos y cualesquiera otras derivadas de sus servicios.

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ" a entregar los servicios de supervisión de la operación de la planta materia de este contrato, durante el periodo comprendido del **01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro al 30 treinta de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**; de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1** de las **Bases**, específicamente en el apartado de Especificaciones, conforme a las características y especificaciones señaladas en el Anexo 1 (Requerimientos Técnicos).

Las obligaciones corren a partir de la notificación de la "RESOLUCIÓN" y bajo la estricta responsabilidad del "PROVEEDOR", quien se asegurará de su adecuada prestación del servicio, hasta su correcta recepción y a entera satisfacción de "LA CEAJ" a través del "ÁREA REQUIRENTE".

"EL PROVEEDOR", para la prestación de los servicios de supervisión de la operación de la planta objeto del presente contrato, deberá apegarse a lo especificado en el Anexo 1 (Requerimientos Técnicos) establecido en las bases, la junta de aclaraciones, sus propuestas y este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el recurso humano, materiales, insumos, y demás requerimientos necesarios para la prestación del servicio de supervisión de la operación de la planta aquí contratado será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" quien asumirá en todo momento la responsabilidad de la correcta prestación del servicio, conforme a su propuesta, misma que es única desde su inicio,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR

*[Handwritten mark]*



Au. Francia # 1726,  
 Colonia Moderna,  
 Guadalajara, Jalisco, México,  
 C.P. 44190.

**CONTRATO DE SERVICIOS.  
 NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024**

durante y hasta su total conclusión en la prestación del servicio, por lo que **“LA CEAJ”** no sufragará ningún costo adicional para la correcta prestación del servicio por **“EL PROVEEDOR”**.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y DERECHOS DE LOS INMUEBLES DONDE SE UBICA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA.** **“LA CEAJ”**, a través del Área Requirente, cuando sea el caso, previamente a la presentación de los servicios, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos, así como la propiedad o la titularidad de la propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles donde se encuentra ya construida y ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales respecto de las cuales se prestarán los servicios materia de este contrato, considerando la evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, **“LA CEAJ”** se obliga a poner a disposición de **“EL PROVEEDOR”** los inmuebles en los cuales **deberá brindar el servicio de supervisión de la planta de tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta materia del presente contrato**, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para la prestación oportuna del servicio de supervisión de la operación de la planta.

El incumplimiento por parte de **“LA CEAJ”** en la entrega oportuna de los inmuebles materia del presente contrato para la prestación del servicio a **“EL PROVEEDOR”** prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los servicios, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados en los cuales **“EL PROVEEDOR”** brindará los servicios materia del presente.

**QUINTA. - FORMA DE PAGO.** **“LA CEAJ”** y **“EL PROVEEDOR”** convienen que el pago por los servicios de supervisión de la operación de la planta objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional, conforme a lo establecido en el **punto 3 de las Bases de la Licitación**, previa revisión y autorización de **“LA CEAJ”**, a través del Área Requirente, de los documentos que **“EL PROVEEDOR”** debe entregar conforme a la cláusula tercera del presente contrato”, teniendo **“LA CEAJ”** un plazo no mayor de **06 (seis) días naturales** siguientes a la presentación de los servicios para que el Área requirente autorice el pago.

El pago se efectuará de manera mensual, previa solicitud y validación de los servicios que realice la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento de la CEAJ (cómo área requirente y encargada de la verificación y cumplimiento del contrato que se suscriba, y como área supervisora de los servicios) a la Dirección de Administración, quien procederá a través de la Subdirección de Finanzas (ambas de la CEAJ) , a efectuar el pago a favor del proveedor adjudicado dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la documentación por parte del adjudicado.

**Documentos para pago mensual (parcial)**



1. SE ELIMINA  
 RUBICA DE  
 PROVEEDOR



Au Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

a. Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo.xml con los siguientes datos:

**Nombre:** Comisión Estatal del Agua de Jalisco  
**Domicilio:** calle Francia número 1726  
**Colonia:** Moderna  
**Ciudad:** Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190  
**Registro Federal de Contribuyentes:** CEA-070225-JK4

**Debidamente validada por el "ÁREA REQUIRENTE" de la "CONVOCANTE", sellada, nombre y firma.** La fecha de aceptación y firma de pagos debe asentarse en los registros que al efecto lleve la misma, reservándose "LA CEAJ" el derecho a reclamar la prestación de los servicios faltantes o mal ejecutados

b. Fotocopia de la Orden de compra, que ampare la entrega de los servicios mensuales por parte del "PROVEEDOR".

c. Fotocopia del Acta de "RESOLUCIÓN" o "FALLO".

d. Fotocopia del "CONTRATO".

e. Original del oficio que ampare los servicios a entera satisfacción por el mes correspondiente al pago signado por el Titular del "AREA REQUIRENTE" Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento.

f. Fotocopia de la garantía de cumplimiento de "CONTRATO" a nombre de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, con domicilio en la Calle Francia número 1726, en la Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.

**Documentos para pago final (último pago)**

a. Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo.xml con los siguientes datos:

**Nombre:** Comisión Estatal del Agua de Jalisco  
**Domicilio:** Calle Francia número 1726  
**Colonia:** Moderna  
**Ciudad:** Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190  
**Registro Federal de Contribuyentes:** CEA-070225-JK4

**Debidamente validada por el "ÁREA REQUIRENTE" de la "CONVOCANTE", sellada, nombre y firma.** La fecha de aceptación y firma de pagos debe asentarse en los registros que al efecto lleve la misma, reservándose "LA CEAJ" el derecho a reclamar la prestación de los servicios faltantes o mal ejecutados.

b. Original de la Orden de compra.

c. Fotocopia del Acta de "RESOLUCIÓN" o "FALLO".



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

- d. Fotocopia del "CONTRATO".
- e. Original del oficio que ampare los servicios a entera satisfacción por el último mes de la prestación del servicio, signado por el Titular del "AREA REQUIRENTE" Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento.
- f. Fotocopia de la garantía de cumplimiento de "CONTRATO" a nombre de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, con domicilio en la Calle Francia número 1726, en la Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.

Todo lo anterior, requiere ser presentado por el proveedor que resulte adjudicado, para la procedencia de los pagos (mensual y último), además de tres impresiones de la factura digital y número del pedido (orden de compra).

La factura deberá de incluir la leyenda: pago en una sola exhibición, método de pago y régimen de ley. Debiendo ser enviada de forma digital en dos archivos: PDF y XML a los correos: [jose.gomez@ceajalisco.gob.mx](mailto:jose.gomez@ceajalisco.gob.mx), [hermilio.delatorre@ceajalisco.gob.mx](mailto:hermilio.delatorre@ceajalisco.gob.mx), [igonzalez@ceajalisco.gob.mx](mailto:igonzalez@ceajalisco.gob.mx) y [trinidad.martinez@ceajalisco.gob.mx](mailto:trinidad.martinez@ceajalisco.gob.mx) con copia a [facturaxml@ceajalisco.gob.mx](mailto:facturaxml@ceajalisco.gob.mx) donde será validado por el área de finanzas.

1. El horario de recepción de las facturas es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
2. Los trámites de recepción de la factura se realizarán en OFICIALÍA DE PARTES común, ubicada en el "Domicilio" de la "Convocante".  
El precio se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.
3. "EL PROVEEDOR" adjudicado debe presentar el formato para Abono en cuenta en la Subdirección de Finanzas con los datos para realizar su transferencia para hacer todos los pagos del procedimiento.

En caso de resultar adjudicado deberá considerar lo siguiente al momento de expedir la facturación:

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del día 26 al 30 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales.

De conformidad con los artículos 59 fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan





Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México.  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente, además de considerar lo establecido en el preámbulo de las presentes Bases que señala que el proceso se llevará con Recursos provenientes del Programa "Rehabilitación del Río Santiago y Gestión integral de los Recursos Hídricos".

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "LA CEAJ", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **independientes** entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

En caso de que "LA CEAJ" realice algún pago en exceso, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses y actualizaciones correspondientes.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

Lo anterior, sin perjuicio de que la "CONVOCANTE" pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en el "CONTRATO".

Es requisito indispensable para el pago, que el "PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" de los servicios adjudicados, garantía que deberá entregar en tiempo y forma a lo establecido en las presentes "BASES".

Se considerará que "EL PROVEEDOR" ha brindado los servicios, objeto de este "CONTRATO", una vez que, en la factura correspondiente, se plasme el sello y/o firma del personal técnico responsable de "LA CEAJ" por conducto del "ÁREA REQUIRENTE" y recepción de conformidad y a entera satisfacción por parte del personal técnico responsable de supervisar los servicios, validado por el Director de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento de "LA CEAJ", y oficio de satisfacción de los servicios del mes que corresponda a la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en el presente contrato, así como en los documentos indicados y anexos al mismo, "LA CEAJ" podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los servicios adicionales que resulten necesarios, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a efectuarlos por su cuenta sin que éste tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.



SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA, QUE CELEBRAN LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA "PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA FILTRACION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." EL 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024 DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DE COMITE CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024  
Página 16 de 37

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

En este caso, "LA CEAJ", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para la prestación de los servicios, por lo que el presente contrato no será prorrogable.

**SEXTA. – ANTICIPOS.** De conformidad con el numeral 20 veinte de las Bases correspondientes a la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA", y de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la contratación de los servicios materia de del presente contrato "LA CEAJ" no entregará anticipo alguno.

**SEPTIMA. – GARANTÍA.** En apego al artículo 84 punto 5, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 110 al 116 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación al numeral 21 contenido en las bases, a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en este contrato, y para garantizar el cumplimiento y la buena calidad de los servicios a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco", determinó que el "PROVEEDOR" deberá entregar garantía de \$1,034,986.71 (un millón treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 71/100 moneda nacional), cantidad que representa el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato I.V.A. incluido; debido a que el monto total del "CONTRATO" incluyendo el "I.V.A." es superior a el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La garantía deberá ser a través de fianza, cheque certificado o de caja. Ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del Anexo 17 (fianza del 10% del cumplimiento del "CONTRATO") establecido en las bases, a favor de la Comisión Estatal del Agua, previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la "LEY, debiéndose además contemplar:

- 1.- Que la presente fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 2.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice la prestación de los servicios, continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga únicamente por cumplimiento del contrato no por ampliación en cuanto a su tiempo de prestación de los servicios o monto, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;



Handwritten signatures and a stamp: "1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR"





Au Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México.  
C.P. 44190.

**CONTRATO DE SERVICIOS.**  
**NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024**

3.- Que la afianzadora o afianzadoras, aceptan expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Dicha garantía deberá constituirse en **moneda nacional** y estará en vigor a partir de la fecha del **"CONTRATO"**, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo, en la cual, la Compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al **"CONTRATO"** principal con éste, sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas que en su caso se otorguen al fiado.

Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito expedido por el área requirente de los servicios, y en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación correspondiente, (cancelación) será dentro de los 12 doce meses posteriores a la conclusión de la prestación de los servicios.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no otorgue la fianza, no se perfeccionará el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno, por lo que se dará por rescindido de manera inmediata el presente contrato, sin derecho a reclamo por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

**OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente **"CONTRATO"** tendrá una vigencia a partir de día **01 uno de abril del 2024 dos mil veinticuatro** y hasta la total **conclusión de los servicios conforme a los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo 1, y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, siendo al 30 treinta de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, objeto del **"CONTRATO"**, en atención a los plazos establecidos en las Bases, sus anexos y la propuesta del **"PROVEEDOR"** adjudicado, y podrá prorrogarse a solicitud del **"ÁREA REQUIRENTE"** siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la **"LEY"**.

**NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.** **"LA CEAJ"** Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los bienes que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos; en caso de que **"EL PROVEEDOR"** tenga atraso en la prestación del servicio materia de la contratación, por cualquier causa que no sea derivada de **"LA CEAJ"**, conforme a la siguiente tabla, conforme a lo establecido en el punto 23 de las Bases de la Licitación.

X  
M

A

1. SE ELIMINA  
RUBICA DE  
PROVEEDOR



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "LA CEAJ".

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante "LA CEAJ", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos "LA CEAJ" reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DECIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "LA CEAJ" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho de conformidad con los artículos del 85 al 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por las siguientes causas:

I.- Por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

II.- Por causas de interés general.

III.- Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco., sin responsabilidad para "LA CEAJ".

IV.- En caso de incumplimiento en alguno de los incisos previstos en el punto 22 y 23 de las Bases de la Licitación.



Au Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

V.- No otorgue la garantía establecida en el presente contrato.

VI.- No cumpla con los tiempos de respuesta para la reparación de fallas de los equipos.

VII.- No cambie los equipos que presenten problemas críticos o tres reportes de fallas por escrito por parte de "LA CEAJ", en un término de 5 días hábiles.

VIII.- No otorgue a los equipos multifuncionales el mantenimiento preventivo y correctivo.

IX.- Cuando "EL PROVEEDOR", no inicie la prestación de los servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento;

X.- Cuando "EL PROVEEDOR", interrumpa injustificadamente la prestación de los servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado por "LA CEAJ" como servicios deficientes, irregulares e inoportunamente prestados dado su atraso, todo ello por causas imputables a "EL PROVEEDOR";

XI.- Cuando "EL PROVEEDOR", no preste los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, así como en los documentos indicados y el presupuesto de prestación de servicios o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por "LA CEAJ";

XII.- Cuando "EL PROVEEDOR", sea declarado en concurso mercantil, quiebra, o alguna figura análoga;

XIII.- Cuando "EL PROVEEDOR", subcontrate los servicios en su totalidad objeto del presente contrato;

XIV.- Cuando "EL PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "LA CEAJ";

XV.- Si "EL PROVEEDOR" de forma injustificada no da a "LA CEAJ" o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación ya sea por motivo de la prestación de los servicios, de los insumos y materiales utilizados, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuestas realización prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.

X

Y

Z

A

1. SE ELIMINA  
RUBICA DE  
PROVEEDOR



J



Au Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

XVI.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

XVII.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XVIII.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA CEAJ"** para la ejecución de los servicios;

XIX.- Cuando por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales **"LA CEAJ"** sea obligada al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje, y órganos jurisdiccionales.

XX.- Cuando por incumplimientos de **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales se declare en Estado de Huelga en alguna de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo del presente contrato, por parte de una coalición de trabajadores y afecte la operación de una, algunas o todas las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo del presente contrato.

XXI.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.

XXII.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma, haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXIII.- Si **"EL PROVEEDOR"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"LA CEAJ"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

XXIV.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** omita informar a **"LA CEAJ"** en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio para realizar notificaciones, por lo que deberá notificar cualquier cambio de domicilio, adjuntando fotocopia de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, vigente, adjuntando además comprobante de domicilio.

XXV.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no contrate las **fianzas** necesarias, a los que el presente contrato hace mención.

X

11

12

9

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



*[Handwritten signature]*



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México.  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

XXVI.- Cuando “EL PROVEEDOR” omita dar los informes con respecto al pago de las primas anuales generadas por la contratación de las fianzas que se hacen mención en el presente contrato.

XXVII.- Cuando “EL PROVEEDOR”, una vez levantada el acta de terminación y pago total de los servicios materia del presente contrato, incumpla con los estándares de calidad acordados con motivo del tratamiento de aguas residuales.

XVIII.- En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Si “LA CEAJ” opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente contrato, así como Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, y una vez notificado el inicio del procedimiento a “EL PROVEEDOR”, “LA CEAJ” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el pago como conclusión de los servicios de manera anticipada, según que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión “LA CEAJ” deberá otorgar el pago que proceda, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

“LA CEAJ” junto con “EL PROVEEDOR” podrá conciliar, dentro del pago de los servicios de supervisión de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales Agua Prieta, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes, de cuyo resultado podrán cuantificarse las cantidades:

1. a pagar por “LA CEAJ” a “EL PROVEEDOR”, de ser el caso;
2. a compensar entre las partes, si ello fuere factible, y
3. a cobrar a “EL PROVEEDOR” por “LA CEAJ”, en su caso.

“LA CEAJ” podrá hacer constar en el pago, la recepción de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR” hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, insumos y materiales que se hubieran utilizado en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de suministro, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los servicios pendientes de prestar.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a “LA CEAJ” en un plazo no mayor de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a “EL PROVEEDOR”, para lo cual se le reconocerán los equipos, insumos y materiales que tenga proceso de destino a la prestación del servicio o de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la prestación de los servicios contratados y “EL PROVEEDOR” se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ubicación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales objeto de la prestación de servicios

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

aquí contratados, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Para los efectos de la rescisión a que se refiere la presente cláusula y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: (i) **“EL PROVEEDOR”** será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, y (ii) se considerará que toda obligación de pago que se genere con motivo de la prestación de los servicios previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando en el presente contrato no se pacten términos o plazos específicos, deberá ser satisfecha dentro de los **20 (veinte) días naturales** siguientes a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (factura), con su respectivo .XML, previa prestación de los servicios acordados en los términos del actual contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Para rescindir el contrato se procederá de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. **“LA CEAJ”**, deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión al proveedor del servicio, otorgándole 03 días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estima pertinentes.
2. Una vez transcurrido el plazo señalado, **“LA CEAJ”** contratante deberá, dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo mediante el cual se califiquen las pruebas ofrecidas por **“EL PROVEEDOR”** y además se fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
3. Si dentro del plazo otorgado **“EL PROVEEDOR”**, no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a **“EL PROVEEDOR”**.
4. La audiencia referida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule **“EL PROVEEDOR”**.
5. Al finalizar la audiencia o en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la misma, **“LA CEAJ”**, resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

vertidos por el proveedor del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, el proveedor de los bienes, entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

6. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal al proveedor del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

7. Si se decreta por parte de "LA CEAJ", la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que el proveedor deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

Lo no previsto en el presente instrumento para la sustanciación del procedimiento administrativo de rescisión se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA CEAJ" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando:

- a. Concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CEAJ";
- b. Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato;
- c. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios materia del presente contrato, pagando a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre y cuando sean razonables, estén



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios contratados, siendo éstos los siguientes:

En cualquier caso de terminación anticipada, "LA CEAJ" notificará a "EL PROVEEDOR" el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicado por "LA CEAJ" el inicio del procedimiento de terminación anticipada a "EL PROVEEDOR", "LA CEAJ" procederá a tomar inmediata posesión de las instalaciones de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales donde fueron prestados los servicios materia de este contrato, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los servicios contratados a "EL PROVEEDOR", levantando, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en que se encuentren el inmueble, las instalaciones y los servicios prestados.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a restituir a "LA CEAJ" en un término de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la prestación de los servicios.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de terminación anticipada del contrato deberá otorgarse el pago que proceda, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

**DECIMA TERCERA. - DEL RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.** En caso de que los servicios entregados por "EL PROVEEDOR" sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, la "CEAJ" podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, en caso de haberse realizado el pago, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto de los servicios de supervisión de la operación de la planta, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en el numeral 21 de las presentes "BASES", y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

En caso de que el servicio prestado por "EL PROVEEDOR" sea falto de calidad en general, no se presente con elementos capacitados, o no cumpla con las diferentes especificaciones solicitadas, la "CEAJ" podrá rechazarlos, en caso de haberse realizado el pago, "EL PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en el numeral 21 de las presentes bases, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

X

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



Handwritten signature





Au Francia # 1726,  
 Colonia Moderna,  
 Guadalajara, Jalisco, México,  
 C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
 NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

Aunado a lo anterior, se deberá de dar vista a la Dirección de "LA CEAJ", competente para efectos de que se proceda a llevar a cabo el procedimiento correspondiente en términos de la normatividad aplicable por el incumplimiento del proveedor.

**DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO.** "EL PROVEEDOR" conviene expresamente y otorga su consentimiento mediante su Anexo 7 de su propuesta, para que en el primer pago efectuado por "LA CEAJ" se le efectuó la retención de su aportación del 0.5 cero punto cinco al millar con respecto al subtotal antes del Impuesto al Valor Agregado del presente contrato, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el estado de Jalisco, sin que ello repercuta en la integración de mi propuesta económica ni la calidad de los servicios a brindar, otorgando además mi consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco o la Comisión Estatal del Agua realicen directamente la retención a la aportación en una sola ministración en el primer pago que se me realice respecto de los servicios a prestar, por lo que deberá señalar el concepto de retención del cinco al millar en el CFDI que se emita para efectos del pago, sea en el anticipo, en pago parcial o total, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción I, 59, numeral 1, fracción XVI, 76, numeral 1, fracción XIX, del 143 al 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que la aportación efectuada por "EL PROVEEDOR" al Fondo Impulso Jalisco, único y al momento de recibir su primer pago es por la cantidad de \$44,611.49 (cuarenta y cuatro mil seiscientos once pesos con 49/100 Moneda Nacional, correspondiente al Subtotal antes del Impuesto al Valor Agregado del valor de la propuesta económica por cada la de Partida Única.

Que será deberá ser reflejado en su CFDI, monto que será retenido por "LA CEAJ" en una sola ministración, conforme a lo establecido en el punto 30 de las Bases de Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024 para la contratación del "SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA".

**DÉCIMA QUINTA. - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.** Los costos definidos en los documentos del Anexo 1 (Carta de Requerimientos Técnicos), son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; por lo que serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien los deberá asumir por su cuenta y riesgo, y no será objeto de ningún cobro adicional a "LA CEAJ" por concepto de servicios o conceptos extraordinarios No Previstos en el presente contrato, y su junta de aclaraciones, la cual forma parte integral del mismo.

Consecuentemente, en los servicios contratados se encuentran incluidos todos materiales, insumos, traslados, recurso humano, material y todo lo necesario que "EL PROVEEDOR" necesite para el debido cumplimiento de los servicios materia de este contrato y en general todos sus gastos,



*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

así como costos directos e indirectos y cualquier otro concepto derivado de la prestación de los servicios contratados, **sin la posibilidad de ajuste a los costos contratados en el presente contrato, y de acuerdo al Acta de Resolución derivado del proceso de Licitación.**

Así, las Partes convienen en que los montos mencionados en la cláusula Segunda corresponden al **costo total y absoluto de la prestación de los servicios** de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta materia de este contrato.

Dada la naturaleza del presente contrato, **no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajustes de costos.**

**DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE AJUSTE DE COSTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La propuesta presentada, revisada y aprobada por el "ÁREA REQUIRENTE" es la legalmente válida, por lo que el presente contrato, únicamente será por los montos establecidos en la Cláusula Segunda de este y no será motivo de ajuste alguno hacia el alza, o ampliaciones, conforme al Acta de Resolución correspondiente a la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024.

**DÉCIMA SEPTIMA. - RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El "EL PROVEEDOR" se obliga a tener anticipadamente en el lugar de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta materia de este contrato, a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, acorde a los servicios contratados materia del presente contrato, previamente aceptado por "LA CEAJ" por conducto del Enlace del presente contrato (Área Requirente) y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "EL PROVEEDOR" deberá estar facultado para prestar los servicios a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones en la prestación de los servicios de supervisión de la operación de la planta contratados que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.** "EL PROVEEDOR" será el patrón y único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas autoridades, sindicatos, instituciones, organismos públicos, Juntas de Conciliación y Arbitraje y órganos jurisdiccionales, sean del orden federal o local, o cualquier otra autoridad en materia de derecho del trabajo y de la seguridad social, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, capacitación y adiestramiento, así como normas de seguridad e higiene en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta en la cual brindará el servicio materia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra "LA CEAJ", sus accionistas, directivos, gerentes, factores, dependientes, apoderados, representantes, y personal en general, en relación con los



1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

servicios objeto del presente contrato, así como también con quienes les suministre materiales e insumos para la correcta prestación del servicio.

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia “**LA CEAJ**”, se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de “**EL PROVEEDOR**”, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende “**EL PROVEEDOR**”, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus accionistas, directivos, gerentes, apoderados, representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a “**LA CEAJ**”, y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo “**EL PROVEEDOR**” será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**LA CEAJ**”, considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, créditos fiscales o convenios de conciliación que haya tenido que pagar “**LA CEAJ**”, por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajustes de costos. Lo anterior, salvo el incremento del monto del contrato y el plazo de cumplimiento por las causas y bajo las formalidades previstas en el apartado número 18 de las Bases, en relación con los artículos 80 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGESIMA. - RECURSOS HUMANOS DE “EL PROVEEDOR”.** Para el cumplimiento del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a emplear personal técnico especializado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**VIGESIMA PRIMERA. - DAÑOS A TERCEROS.** “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios de supervisión de la operación de la planta materia de este acto jurídico se causen a “**LA CEAJ**” o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de la prestación de los servicios supervisión de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales Agua Prieta aquí contratados y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

**CONTRATO DE SERVICIOS.**  
**NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024**

en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "LA CEAJ". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte de "EL PROVEEDOR" serán a cargo de éste.

En caso de no hacerlo, "EL PROVEEDOR" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas de indemnización o créditos fiscales que haya tenido que pagar "LA CEAJ" por motivo de los daños ocasionados por "EL PROVEEDOR" a terceros, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATOS.** "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la prestación total o parcial de los servicios materia de este contrato, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "LA CEAJ" y en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" requiera subcontratar a otra empresa para la prestación de una parte de los servicios o respecto de trabajos especializados de los mismos o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con **15 (quince) días hábiles** de anticipación a "LA CEAJ" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL PROVEEDOR" seguirá siendo responsable de la prestación de los servicios, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel; o pago alguno o responsabilidad a cargo de "LA CEAJ".

**VIGÉSIMA TERCERA. - REPOSICIÓN DE SERVICIOS.** Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "LA CEAJ", ésta ordenará su reposición inmediata con los servicios adicionales que resulten necesarios, los cuales prestará por su cuenta "EL PROVEEDOR" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "LA CEAJ" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de los servicios contratados en tanto no se repongan los servicios realizados en desapego de los lineamientos de contratación o instrucciones específicas y por escrito de "LA CEAJ", sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación del plazo de vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y MATERIALES EMPLEADOS PARA SU PRESTACIÓN.** Es facultad de "LA CEAJ", por conducto del "ENLACE" designado en el presente contrato llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los servicios y materiales que "EL PROVEEDOR" utilice en la prestación de los servicios de supervisión de la operación materia del presente contrato, ya sea en el lugar de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta donde serán prestados los servicios de supervisión de la operación, o en los lugares de adquisición o fabricación de los materiales e insumos necesarios para la correcta prestación del servicio, y todo con cargo a "EL PROVEEDOR".

*[Handwritten signatures in blue and green ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



*[Handwritten signature in blue ink]*



Au. Francia # 1726,  
 Colonia Moderna,  
 Guadalajara, Jalisco, México,  
 C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
 NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

**VIGÉSIMA QUINTA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. “EL PROVEEDOR”** se compromete a asumir directamente el pago de los insumos, materiales y demás bienes o requerimientos necesarios para la prestación de los servicios aquí contratados. Las causas de incumplimiento presentadas y justificadas por “EL PROVEEDOR” a “LA CEAJ” en tanto no sean aclaradas y validadas por esta, se considerarán causa de situación de incumplimiento de “EL PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PROVEEDOR”** se obliga a adoptar para la prevención de riesgos presentes o futuros con motivo de los servicios de supervisión de la operación a prestar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, así como brindar la capacitación y adiestramiento que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los servicios prestados en el lugar de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta materia del presente contrato, y áreas circundantes, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, y de causarse cualquier siniestro la indemnización de los daños causados será sufragada directamente por “EL PROVEEDOR”.

**VIGESIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. “LA CEAJ”** a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo los servicios de supervisión de la operación objeto de este contrato, así como la actuación del personal de “EL PROVEEDOR”, insumos y materiales que en aquellos se empleen, ya sea en el sitio de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta materia de este contrato o en los lugares de adquisiciones de los insumos y/o materiales adquiridos por “EL PROVEEDOR” para la correcta prestación de los servicios, y podrá realizar las observaciones que estime pertinentes relacionadas con su prestación, a fin de que se ajuste al presente contrato, y sus anexos.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá contratar a laboratorios externos, con la finalidad de corroborar la calidad del agua tratada producto de la prestación de los servicios de supervisión de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales Agua Prieta materia de este contrato, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, emitidas por la autoridad competente. Una vez que se obtengan los resultados, “LA CEAJ” deberá de validarlos, y en caso de encontrar alguna discrepancia, “EL PROVEEDOR” y “LA CEAJ” podrán contratar un laboratorio externo de común acuerdo, para medir los estándares de calidad de los servicios de supervisión objeto de este contrato, con el fin de discernir sobre la diferencia de los análisis. Una vez que se obtenga los resultados se tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento a las normas de calidad en mención, “EL PROVEEDOR” será el único responsable por el incumplimiento de algunas de las normas en mención.

*[Handwritten signatures in blue and green ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*



Au. Francia # 1726.  
Colonia Moderna.  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

La contratación de laboratorios externos para los análisis necesarios a realizar, deberá hacerse con aquellos que estén certificados ante la **Entidad Mexicana de Acreditación A.C.**, la contratación será con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, dicha contratación deberá ser durante el plazo de vigencia del presente contrato, y el último día hábil de cada mes de calendario, **"EL PROVEEDOR"** deberá de demostrar a **"LA CEAJ"** con análisis, los resultados de un laboratorio externo debidamente acreditado ante la **Entidad Mexicana de Acreditación A.C.**, el cumplimiento de la calidad del tratamiento de agua producto de la prestación de los servicios de supervisión de la operación de la planta de tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta objeto de este contrato conforme se establece en los anexos que forman parte integrante del mismo, y por lo tanto, ninguna de las partes puede desconocerlos.

El laboratorio externo contratado por **"EL PROVEEDOR"**, así como la contratación del laboratorio externo, en caso de discrepancia, de común acuerdo entre las partes, así como los gastos y costos que se generen con motivo de esta contratación, serán con cargo a **"EL PROVEEDOR"**. La contratación que se hace referencia en la presente cláusula, no limita el derecho que tiene **"LA CEAJ"** para que, en todo momento, cuando considere necesario, supervisar la prestación de los servicios y realizar los estudios y dictámenes pertinentes que garanticen la adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. – DE LOS REPORTES.** El **Reporte Mensual** de los servicios prestados es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan este contrato, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la prestación de los servicios, ya sea por medio convencionales físicos, o a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará **Reporte Electrónico**, u otros medios autorizados.

Así, el uso en el reporte será obligatorio en este contrato, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional.

**VIGÉSIMA NOVENA. – VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** **"LA CEAJ"** verificará que los servicios objeto de este contrato se estén ejecutando por **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con este acto jurídico, y documentos anexos al mismo.

Para lo anterior, **"LA CEAJ"** podrá comprobar periódicamente, y al menos en forma mensual el cumplimiento de los servicios contratados, objeto de este contrato la que deberá respetar los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021, en la inteligencia de que el servicio deficiente, irregular e inoportunamente prestado se tendrá por no realizado.

X  
M  
H

G

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



8

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

**TRIGESIMA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** “LA CEAJ”, podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la prestación de los servicios de supervisión objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren.

“LA CEAJ” designará a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

“LA CEAJ” notificará a “EL PROVEEDOR” el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 (diez) días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes; Dentro de los 10 diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

Cuando “LA CEAJ” determine suspender los servicios y lo prestado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a “EL PROVEEDOR” el importe de los servicios efectivamente prestados, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “EL PROVEEDOR” o “LA CEAJ”, debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de prestación establecido en el contrato.

“LA CEAJ” para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica

**TRIGÉSIMA PRIMERA. – RECEPCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS.-** “LA CEAJ” recibirá los servicios de supervisión objeto de este contrato: (i) hasta que los mismos sean prestados en su totalidad; (ii) siempre y cuando hubieren sido prestados de acuerdo con las estipulaciones convenidas en virtud de este contrato, atendiendo las instrucciones que hubiere emitido y conforme a las especificaciones contenidas en: (i) el Programa General de Ejecución de los Servicios; (ii) el Presupuesto de Prestación de Servicios; (iii) el Programa de Servicio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta materia del este acto jurídico; (iv) el Análisis de



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

los Costos de los Servicios de Supervisión motivo del presente contrato; (v) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios de supervisión; (vi) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios de supervisión, y (vii) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios de Supervisión Prestados en virtud de este acto jurídico, y notificado expresamente y por escrito "LA CEAJ" a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" comunicará a "LA CEAJ" la conclusión de la prestación de los servicios que le fueron encomendados, por escrito a través del Reporte Final correspondiente, dentro del plazo máximo de vigencia del presente contrato, para que "LA CEAJ", dentro del término que no podrá ser mayor a 20 (veinte) días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en los parámetros descritos en los documentos a que se refiere el párrafo precedente.

Al finalizar la verificación de los servicios prestados, "LA CEAJ" contará con un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles para proceder a la recepción física de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales materia de los servicios prestados, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando las instalaciones y servicios bajo su responsabilidad.

Pueden darse por recibidos los servicios y ocuparse las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta materia de su prestación, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Con la entrega total de la prestación de los servicios de operación y mantenimiento por el periodo pactado, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta objeto de este contrato se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

Cuando los servicios o instalaciones donde se prestan no se encuentren en estado de ser recibidos, debe hacerse constar en el acta y "LA CEAJ" debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento de "EL PROVEEDOR", mediante dictamen emitido por el encargado de la prestación de los servicios designado por "EL PROVEEDOR" en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta, para que dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes "EL PROVEEDOR" manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, "LA CEAJ" deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo "EL PROVEEDOR" no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

Cuando sin estar terminados los servicios en la totalidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Agua Prieta, aquella Planta en donde solo una parte de los servicios prestados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizados a juicio de "LA CEAJ", esta tendrá la facultad más no la obligación de determinar si procede el pago a "EL PROVEEDOR" de los servicios efectivamente ejecutados, levantándose al efecto el Acta Parcial correspondiente.



1. SE ELIMINA  
RUBICA DE  
PROVEEDOR





Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

Cuando de común acuerdo "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, los servicios que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

Cuando "LA CEAJ" rescinda el contrato en los términos de la cláusula respectiva del presente contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "LA CEAJ" y liquidará el importe de los servicios que decida recibir.

Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Al término de la prestación de los servicios de supervisión se levantará acta de recepción con lo cual se darán por terminados y entregados los mismos. La recepción parcial o total de los servicios de supervisión y el pago de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - FINIQUITO ADMINISTRATIVO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a finiquitar administrativamente los servicios de supervisión materia de este contrato, lo cual consiste en suscribir las actas de entrega y recepción, firmadas por los funcionarios representantes de "LA CEAJ", esto deberá de realizarse antes de la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato, lo que será liberado por el Enlace designado en la Cláusula Primera del presente contrato siendo el Titular de la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento.

**TRIGÉSIMA TERCERA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Recibidos todos y cada uno de los servicios de supervisión contratados y la totalidad de la instalación de la Plantas de Tratamiento de Aguas residuales de Agua Prieta materia de la misma, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de **10 (diez) días naturales** a partir de la recepción de los servicios e instalaciones, deberán elaborar el **pago final** de los mismos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales.

"LA CEAJ" deberá notificar por oficio a "EL PROVEEDOR" mediante su representante legal la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o de no acudir se le comunicará el resultado dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de su emisión.



Au. Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL PROVEEDOR” quién tendrá el término de **10 (diez) días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del pago final resulta que existe algún saldo a favor de “EL PROVEEDOR”, “LA CEAJ” deberá liquidarlos dentro del término de **10 (diez) días naturales siguientes**. Si resulta que existen saldos a favor de “LA CEAJ” el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de servicios prestados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio del año en que su pago se efectúe en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA CEAJ” en caso de no obtener reintegro, “LA CEAJ” podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “LA CEAJ” y “EL PROVEEDOR” en este contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los **10 (veinte) días naturales siguientes** a la firma del pago, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de “LA CEAJ” y “EL PROVEEDOR” en este contrato, salvo las obligaciones derivadas de los defectos, vicios e incumplimientos debiendo agregar únicamente una manifestación de “LA CEAJ” y “EL PROVEEDOR” de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de “LA CEAJ” y “EL PROVEEDOR” en este contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA. - PRÓRROGA.** El presente contrato no está sujeto a prórroga, por lo que una vez terminada su vigencia se levantará el Acta de entrega-recepción, por lo que “EL PROVEEDOR” renuncia en este acto a todo derecho que pudiera existir para seguir con la prestación de los servicios materia del mismo.

**TRIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.** “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de los servicios de supervisión materia del presente contrato, y del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por “LA CEAJ”. Lo anterior

X

Handwritten signature

Handwritten signature

1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



Handwritten signature



Au. Francia # 1726.  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

CONTRATO DE SERVICIOS.  
NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024

independientemente de la contratación del seguro a que se refiere la cláusula conducente del presente contrato.

**TRIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR"** es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "LA CEAJ" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL PROVEEDOR" durante la realización de los trabajos contratados.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA. "EL PROVEEDOR"** y "LA CEAJ", convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio en caso de considerarla clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse en el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar la clasificación que le corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; 3, fracciones VIII y XXI; 4; 5; 6; 7; 23 a 26; 60 y demás aplicables en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en su respectiva competencia. En todo caso se reconoce la primacía del derecho humano a la información y, por ello, se privilegiará el interés público para la máxima publicidad de la que resulte de esta colaboración, con la finalidad de no limitar el acceso a información por causas contrarias al bien común.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, "LA CEAJ" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a el "Proveedor" de los saldos a su favor, pudiendo llegar hasta la rescisión del presente contrato.

**TRIGECIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"** se comprometen a poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales "LAS PARTES" deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a las personas titulares de dichos datos.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos,



1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR



Au. Francia # 1726,  
 Colonia Moderna,  
 Guadalajara, Jalisco, México.  
 C.P. 44190.

**CONTRATO DE SERVICIOS.**  
**NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024**

procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. - DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" comparecientes a la celebración del presente contrato se manifiestan sabedoras del Procedimiento de Conciliación previsto por los artículos 110 al 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, externando desde este momento su voluntad de someterse al mismo para el caso de que se presente cualquier por desavenencias derivadas del cumplimiento de contrato que aquí se firma.

**TRIGESIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES.** "EL PROVEEDOR" reconoce que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble marcado con el número **43 cuarenta y tres**, de la calle Milpa, Colonia Francisco Sarabia, C.P. **45130 cuarenta y cinco mil ciento treinta**, del municipio de Zapopan, Jalisco, señalado además como domicilio para que se le practiquen toda clase de notificaciones por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento y/o rescisión administrativa, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que "EL PROVEEDOR" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "LA CEAJ" en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, apercibido de que, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "LA CEAJ".

Desde este momento "EL PROVEEDOR" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, asesores, dependientes, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público de "LA CEAJ", facultado para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL PROVEEDOR", para acreditar dicho carácter.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en duplicado, al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**.

*[Handwritten marks: a blue star-like symbol, a blue vertical line, and a green star-like symbol]*

**1. SE ELIMINA RUBICA DE PROVEEDOR**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 9]*




Au Francia # 1726,  
Colonia Moderna,  
Guadalajara, Jalisco, México,  
C.P. 44190.

**CONTRATO DE SERVICIOS.**  
**NO. CEAJ-DA-DSOPT-LPL-CCC-01/2024-007/2024**

**POR "LA CEAJ"**


**POR "EL PROVEEDOR"**

  
Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka.  
**Director General de la  
Comisión Estatal del Agua de Jalisco**

**3. SE ELIMINA FIRMA DEL PROVEEDOR**  
  
C. Enrique Lasso Rodríguez  
**Director General de la empresa  
Productos y Equipos para Filtración de  
Occidente, S.A. de C.V.**

**VALIDACIÓN**

**ÁREA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO  
Y ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO.**


  
LCP. Juan Manuel García Díaz  
**Encargado de despacho de la Dirección  
de Administración de la Comisión Estatal  
del Agua de Jalisco.**  
(Designación con oficio CEAJ/DG/151/2024  
de fecha 19 de febrero del 2024)

  
Ocean. J. Trinidad Martínez Sahagún.  
**Director de Saneamiento y Operación de  
Plantas de Tratamiento de la Comisión  
Estatal del Agua de Jalisco.**


VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE SERVICIO  
No. CEAJ-DSOPT-CCC-001/2024-07/2024

Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios, así como lo referido en el artículo 3 punto 1 fracciones IX Y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, también de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

- Todo lo correspondiente a "1. Eliminado" es relativo a Rúbrica.
- Todo lo correspondiente a "2. Eliminado" es relativo a datos credencial para votar de la representante legal de la contratista.
- Todo lo correspondiente a "3. Eliminado" es relativo a la firma autógrafa del representante legal de la contratista.

  
Ing. Víctor Ignacio Méndez Gómez.  
**Subdirector de Plantas de  
Tratamiento de Aguas Residuales de la  
Dirección de Saneamiento y Operación de  
Plantas de la Comisión Estatal del Agua de  
Jalisco.**

**TESTIGO**

  
L.A. Hermillo De la Torre Delgadillo.  
**Subdirector de Servicios Generales de la  
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

